

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

Cumplimiento

Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP19) SOBRE *EXAMEN DEL COMERCIO DE
ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD*

1. El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-WCMC).
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.63 sobre Revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

- 19.63** *La Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM), deberá preparar un análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, y en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y proyectos de recomendación sobre la manera en que estas dos resoluciones pueden volverse más sencillas y mejor armonizadas entre sí, incluyendo posibles enmiendas a una o ambas resoluciones, para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente.*
- 19.64** *El Comité de Fauna deberá examinar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.63 y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.*
- 19.65** *El Comité Permanente deberá considerar el informe y los proyectos de recomendación de la Secretaría, las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Análisis comparativo

3. La realización del análisis comparativo de los dos procesos clave de la CITES, como se pide en la Decisión 19.63, resultó posible gracias a una generosa contribución de Suiza y estuvo a cargo del PNUMA-WCMC, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna. La Secretaría agradece el apoyo prestado a este respecto. Los resultados del análisis se muestran en los anexos del presente documento. El Anexo 1 tiene la finalidad de destacar las principales similitudes y diferencias entre las resoluciones en cuanto a objetivos y procesos, incluidos los criterios y métodos utilizados para seleccionar las especies y las cuestiones relativas a la redacción de las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución. El Anexo 2 contiene, a modo de referencia, un cuadro de las especies seleccionadas para el examen de los especímenes animales notificados como producidos en cautividad en la 29ª reunión

del Comité de Fauna (AC29; Ginebra, julio de 2017) y en la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023).

Resumen del análisis

4. Mientras que la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* se basan ambas en un análisis de los datos de la Base de datos sobre el comercio CITES, los dos procesos son bastante diferentes en cuanto a su ámbito de aplicación y finalidad. La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), en lo sucesivo denominada “resolución sobre el ECS”, tiene como finalidad garantizar que el comercio internacional de las especies incluidas en el Apéndice II sea sostenible y no sea perjudicial para la supervivencia de las especies en medio silvestre, mientras que la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), en lo sucesivo denominada “resolución sobre cría en cautividad”, tiene como finalidad garantizar que el comercio de animales producidos en cautividad no tenga un efecto perjudicial en las especies en el medio silvestre. Se aplica al comercio de especies animales incluidas en los Apéndices I y II. En el cuadro siguiente se presenta una comparación entre las dos resoluciones en cuanto a su ámbito de aplicación:

| Categoría | Resolución sobre el ECS Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) | Resolución sobre cría en cautividad Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19). |
|--|--|---|
| Apéndice | II y I (solo si está sujeto a una reserva) | I y II |
| Grupo taxonómico | Plantas y animales | Únicamente animales |
| Códigos de origen utilizados en el análisis del comercio | W, R, U, Y, sin origen especificado y X (especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado) | C, D, F, R |
| Códigos de propósito | Todos | Todos |
| Años de datos de comercio utilizados en el análisis inicial | Cinco años más recientes con datos sobre el comercio CITES en el “resultado resumido”. | Al menos los cinco años más recientes con datos sobre el comercio CITES para los criterios i) a iii), y tres años para los criterios iv) a viii) ¹ . |
| Fuente de los datos | Base de datos sobre el comercio CITES Lista Roja de la UICN Species+ (distribución, suspensiones del comercio) | Base de datos sobre el comercio CITES Lista Roja de la UICN Species+ (distribución, suspensiones del comercio) Bases de datos y bibliografía sobre el ciclo vital Opinión de expertos - enfoque taxonómico (por ejemplo, DGHT para los reptiles en la AC32) ZIMS (Species 360 para los datos sobre especímenes nacidos/conservados en colecciones) |
| Tipo de informe de la Base de datos sobre el comercio CITES | Comercio directo (excluidas las reexportaciones) | Comercio directo (excluidas las reexportaciones). El criterio vi) sobre la adquisición legal también tiene en cuenta el comercio indirecto hacia el país de interés |

¹ Para conocer los criterios, véase el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)

Códigos de origen R (criado en granjas) y F (nacido en cautividad)

5. Aunque los procesos de las dos resoluciones se centran en general en códigos de origen diferentes, se han identificado las siguientes cuestiones relativas a los códigos de origen R (criado en granjas) y F² (nacido en cautividad):
- El comercio de especímenes criados en granjas se contempla actualmente en ambas resoluciones. Los especímenes criados en granjas se extraen del medio silvestre (en una fase del ciclo vital con una alta mortalidad), por lo que los requisitos del Artículo IV son claramente aplicables y, en consecuencia, el ECS es pertinente. Sin embargo, los especímenes criados en granjas también se mantienen en cautividad para ser criados hasta alcanzar un tamaño comercializable, por lo que la resolución sobre cría en cautividad puede ser más adecuada para abordar cualquier problema de cumplimiento relacionado, por ejemplo, si hay niveles de producción anual cuestionables en función de la extracción declarada o de la aplicación del código de origen correcto.
 - El análisis del comercio para la selección de especies en el marco de la resolución sobre cría en cautividad incluye la consideración del código de origen F, mientras que el código de origen R no se incluye en el ámbito de la resolución sobre el ECS. Las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en el marco del Examen del Comercio Significativo (ECS) solo conciernen al comercio estipulado en el Artículo IV de la Convención (esto es, la exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II), y no al que se menciona en el Artículo VII (este último incluye especímenes de especies animales criados en cautividad). Por lo tanto, se plantea la cuestión de si el código de origen F debe incluirse en el análisis del comercio para el ECS.
 - El principal problema de incluir el código de origen F en los resultados de la selección de la resolución sobre el ECS es que el proceso de selección ya no tendría en cuenta únicamente el comercio que afecta a la especie en el medio silvestre. En algunos casos, se utiliza el código origen F en lugar del código de origen R porque los especímenes no se mantienen en un entorno controlado y, por lo tanto, no se ajustan a la definición de la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, a pesar de que no hay efectos del comercio sobre las poblaciones silvestres.

Casos excepcionales

6. En la Etapa 1 de ambas resoluciones se incluyen disposiciones para la inclusión de un caso excepcional fuera del proceso y calendario de selección normales de los Comités de Fauna y de Flora. Para el ECS, un caso excepcional debe ir acompañado de una justificación que incluya documentos justificativos y un análisis de los datos de comercio, y es evaluado por el comité científico pertinente, que decide al respecto. No obstante, en el marco de la resolución sobre cría en cautividad, el caso es evaluado por el Comité de Fauna o por el Comité Permanente. Si el Comité de Fauna expresa su preocupación por un caso que se está considerando en el marco de la resolución sobre cría en cautividad, el párrafo 2 d) especifica que el caso puede remitirse al ECS como caso excepcional [es decir, el párrafo 1 c) de la resolución sobre el ECS (el texto dice "párrafo 1 d)" por error)]. Sin embargo, la resolución sobre el ECS no se refiere específicamente a la resolución sobre cría en cautividad, y en el párrafo 1 c) de la resolución sobre el ECS se podría hacer referencia a que un caso excepcional podría incluir un caso remitido en virtud de la resolución sobre cría en cautividad. Del mismo modo, en la Etapa 3 de la resolución sobre el ECS, podría aclararse que los casos pueden remitirse a la resolución sobre cría en cautividad cuando las preocupaciones estén relacionadas con sistemas de producción en cautividad.

Recomendaciones a corto y a largo plazo

7. Para el ECS, se elaboraron ejemplos de posibles recomendaciones a corto y largo plazo que abordan problemas específicos en el marco de la *Evaluación del Examen del comercio significativo*, que pueden consultarse en el Anexo 5 del documento [CoP17 Doc.33](#). Estos ejemplos abordan problemas específicos relacionados con el Artículo IV, incluidas cuestiones como la falta de conocimientos sobre el estado de las poblaciones y la falta de medidas de gestión, así como el fomento de capacidad. Su objetivo era ayudar a los grupos de trabajo durante las reuniones en relación con el ECS a elaborar recomendaciones dentro del limitado tiempo disponible en las reuniones del Comité. Como se indica en el Anexo 3 de la resolución sobre

² *Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19), así como sus partes y derivados.*

el ECS, las recomendaciones deben ser proporcionales y factibles, así como ser limitadas en el tiempo, mensurables y transparentes. Aparentemente, la lista de ejemplos de recomendaciones para el ECS puede estar alentando a los comités a seleccionar demasiadas recomendaciones, lo que impone exigencias desproporcionadas a los Estados del área de distribución. Por lo tanto, puede parecer prudente revisar la lista de posibles recomendaciones para el ECS antes de redactar un conjunto de recomendaciones detalladas que puedan ser útiles para aplicar el párrafo 2 j) de la resolución sobre cría en cautividad.

Plazos/fechas límite

8. Existen algunas incoherencias entre los plazos señalados en las resoluciones sobre el ECS y sobre cría en cautividad. De acuerdo con el calendario para el proceso del ECS, las recomendaciones se formulan en la segunda reunión del Comité pertinente posterior a la CoP, y los Estados del área de distribución disponen de plazos específicos para responder. Los plazos de las recomendaciones a corto plazo pueden ser de solo 30 días (por ejemplo, para el establecimiento de un cupo nulo); mientras que las medidas a más largo plazo (como la realización de estudios de base científica, la elaboración de planes de gestión, etc.) suelen solicitarse con un plazo de uno a dos años. El plazo de 30 días para las recomendaciones a corto plazo puede ser demasiado breve ya que, según el párrafo 1 h) de la resolución sobre el ECS, la Secretaría deberá, en un plazo de 30 días después de una reunión de los Comités de Fauna o de Flora, transmitir estas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos. Las recomendaciones a corto plazo deben tener en cuenta el tiempo que necesita la Secretaría para transmitir las recomendaciones a los Estados del área de distribución. Las medidas a más largo plazo relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial y que podrían incluir la realización de estudios de base científica pueden ser más difíciles de aplicar considerando la capacidad del Estado del área de distribución concernido. No obstante, se señala que los Estados del área de distribución tienen ahora acceso a las nuevas *Orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)* elaboradas de conformidad con las Decisiones 19.132 a 19.134 (como se describe en el documento [PC27 Doc. 16/AC33 Doc. 16](#)). Las respuestas de los Estados del área de distribución se tratan en la siguiente reunión de los Comités de Fauna y de Flora (que celebran dos reuniones durante el período entre sesiones). Por ello, el proceso del ECS suele no ser muy expeditivo.
9. En lo que respecta a la resolución sobre cría en cautividad, las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna son aprobadas y revisadas según sea necesario en la siguiente reunión del Comité Permanente. Por consiguiente, es probable que la transmisión de las recomendaciones combinadas al Estado del área de distribución se retrase varios meses, y el plazo podría superar los seis meses en función de la fecha de celebración de las reuniones. Una forma de abordar este retraso podría ser transmitir las recomendaciones de carácter científico a la Parte directamente después de la reunión del Comité de Fauna, mientras que otras recomendaciones relacionadas con el cumplimiento se remiten al Comité Permanente y se transmiten a la Parte después de la reunión del Comité Permanente.
10. También podría considerarse la posibilidad de añadir un diagrama de flujo para ilustrar los pasos y plazos de la resolución sobre cría en cautividad en un anexo de la resolución, similar al que figura en el Anexo 1 de la resolución sobre el ECS.

Cumplimiento y determinación acerca de si se cumplen las recomendaciones

11. En lo que respecta al cumplimiento y a la determinación de si las Partes concernidas cumplen las recomendaciones, los procesos son diferentes en las dos resoluciones. En el caso del ECS, la Secretaría, en consulta con los miembros de los Comités de Fauna o de Flora a través de sus presidencias, determina si se cumplen las recomendaciones. En los casos en los que se considere que se han cumplido las recomendaciones, la Parte correspondiente podrá ser retirada del proceso, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, sin necesidad de que el Comité Permanente tenga que volver a examinar el caso.
12. En el caso de la resolución sobre cría en cautividad, la aplicación de las recomendaciones específicas formuladas es evaluada por la Secretaría, previa consulta con los miembros del Comité de Fauna a través de su Presidencia, y luego por los miembros del Comité Permanente a través de su Presidencia. Cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notifica a las Partes que la combinación de especie/país se ha suprimido del proceso de examen.

Diferencias en los “criterios de selección”

13. La finalidad de las dos resoluciones es diferente y, por lo tanto, se utilizan criterios de selección diferentes. En el caso del ECS, los criterios de selección son todos de índole científica. Algunos de los criterios de la resolución sobre cría en cautividad se refieren a aspectos científicos (quedan comprendidos en el mandato del Comité de Fauna), mientras que otros criterios abordan el cumplimiento y, por lo tanto, quedan comprendidos en el mandato del Comité Permanente; esto es, iv) incoherencias entre los códigos de origen; v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad; y vi) sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental en Estados que no forman parte del área de distribución. El Comité de Fauna podría considerar si los criterios iv), v) y vi) deberían remitirse directamente al Comité Permanente, sin remitirlos al Comité de Fauna.
14. Existen paralelismos entre algunos de los criterios elaborados para las dos resoluciones. Ambos procesos incluyen casos en los que se considera que el comercio es de “gran volumen” o en los que se ha registrado un “fuerte aumento” del comercio. Otros criterios son diferentes en los dos procesos porque se elaboraron a fin de que fueran específicos para los diferentes objetivos.

Criterio sobre la biología reproductiva en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)

15. Con arreglo a la resolución sobre cría en cautividad, se solicita al Comité de Fauna que seleccione los casos para su examen teniendo en cuenta la biología reproductiva de la especie según un nuevo criterio adoptado en la CoP19, el criterio vii) *especímenes producidos como producidos en cautividad (códigos de origen C, D y F), cuando se sabe que la especie es difícil de criar en cautividad*. Sin embargo, la resolución no describe las mediciones precisas que se utilizarán para aportar información para este criterio. La metodología para su aplicación en el proceso de selección fue desarrollada por el PNUMA-WCMC en consulta con la Secretaría y otros expertos y titulares de datos a modo de prueba para los reptiles y anfibios en la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32, Ginebra, junio de 2023), como se describe en el Anexo (y el Apéndice 1) del documento [AC32 Doc. 15.1](#).
16. Las combinaciones especie/país cumplían este criterio si las exportaciones brutas directas notificadas como producidas en cautividad (códigos de origen “C”, “D” y “F”) durante los tres años más recientes (2019-2021) superaban un umbral total de 10 unidades, y a) el taxón estaba catalogado como difícil de criar en cautividad por expertos en taxonomía, o b) no había pruebas de que se mantuviera ningún ejemplar en cautividad. Actualmente, de conformidad con el párrafo 2 h) de la resolución, *La Secretaría deberá encargar también, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre*. Si es posible incluir la biología de la reproducción de las especies de forma más exhaustiva para aportar información para el proceso de selección en la Etapa 1, estos exámenes breves que se mencionan en el párrafo 2 h) podrían no ser necesarios, ya que esto podría considerarse una duplicación. Sin embargo, dado que en la actualidad solo se dispone de datos razonablemente completos sobre los taxones “difíciles de criar” para los reptiles y los anfibios, parece prematuro considerar cambios en la resolución en este momento.

Conclusiones de la Secretaría y camino a seguir sugerido

17. La Secretaría propone introducir una enmienda menor en el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* para enmendar una referencia incorrecta a un párrafo de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).
18. El análisis comparativo demuestra que, aunque la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* parecen ser similares, los dos procesos son bastante diferentes en cuanto a su alcance, finalidad y metodologías. Además, la experiencia con el proceso de examen de la cría en cautividad es aún relativamente limitada. En resumen, la Secretaría es de la opinión que en este momento no es necesario presentar recomendaciones de fondo sobre la racionalización de las resoluciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP20).
19. Como alternativa, si el Comité de Fauna desea continuar con el proceso, el Comité podría considerar proponer los siguientes proyectos de decisión a la CoP20, encargar al Comité de Fauna que revise la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y a los Comités de Fauna y de Flora que revisen la Resolución

Conf. 12.8 (Rev. CoP18), teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el presente documento y su anexo:

Dirigida al Comité de Fauna en consulta con la Secretaría

20.AA *Teniendo en cuenta el análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que figura en el documento AC33 Doc. 15.3 y los debates al respecto durante el período entre sesiones anterior, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones para enmendar la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) para su consideración por el Comité Permanente.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría

20.BB *Teniendo en cuenta el análisis comparativo de los objetivos y procesos esbozados en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre Examen del comercio de especímenes comunicados como producidos en cautividad y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que figura el documento AC33 Doc. 15.3, los debates pertinentes durante el período entre sesiones anterior y las recomendaciones del Comité de Fauna en virtud de la Decisión 20.AA, los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría, formularán recomendaciones para enmendar la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), para su consideración por el Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente, en consulta con la Secretaría

20.CC *El Comité Permanente deberá:*

- a) *examinar el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna conforme a la Decisión 20.AA;*
- b) *examinar el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora en aplicación de la Decisión 20.BB; y*
- c) *en consulta con la Secretaría, formular recomendaciones para su consideración en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Recomendaciones

20. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) acordar que se proponga a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes que se enmiende el párrafo 2 d) de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* como sigue:
 - d) *Cuando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie/país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), párrafo ~~4 d)~~ 1 c); y;*
- b) considerar si desea continuar con el proceso de revisión de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y, en ese caso:
 - i) considerar los proyectos de decisión que figuran en el párrafo 19;
 - ii) acordar que se presente el proyecto de decisión 20.AA para su consideración por el Comité Permanente en su 78ª reunión; y
 - iii) aceptar los proyectos de decisión 20.BB y 20.CC y solicitar a la Presidencia del Comité de Fauna que consulte al Comité de Flora a través de su Presidencia sobre estos proyectos de decisión y presentar el resultado a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión; y

- c) acordar que las Decisiones 19.63 y 19.64 se han aplicado y que puede proponerse que sean suprimidas en la CoP20.

COMPARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP19) SOBRE *EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD* Y LA RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP18), SOBRE *EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II*.

1. Principales similitudes y diferencias

Objetivos

La finalidad general de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre **Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II** (ECS) es garantizar que el comercio internacional de especies incluidas en el Apéndice II sea sostenible y no sea perjudicial para la supervivencia de las especies en el medio silvestre. El proceso se centra principalmente en el cumplimiento del Artículo IV de la Convención (a saber, el proceso de los dictámenes de extracción no perjudicial); por lo tanto, considera predominantemente los aspectos biológicos de las especies, la sostenibilidad del comercio y los efectos en las poblaciones silvestres. Aunque pueden identificarse otras cuestiones ajenas al Artículo IV como parte del examen, estas son secundarias con respecto a sus finalidades generales. El examen se estableció en la CoP8 (Kyoto, Japón) en 1992³, por lo que lleva 32 años en marcha. El proceso se ha revisado en dos ocasiones (CoP12 y CoP17), y hasta la fecha se han realizado 11 iteraciones.

La finalidad de la Resolución Conf. 17.7 (Rev.CoP19) sobre **Examen del comercio de especímenes notificados como producidos en cautividad** consiste principalmente en garantizar que el comercio de animales producidos en cautividad no esté teniendo un efecto perjudicial en las especies en el medio silvestre. Se estableció en la CoP17 (Johannesburgo, Sudáfrica) en 2016, principalmente para abordar un cambio observado en el comercio de especímenes silvestres hacia la producción en cautividad para muchas especies desde que la Convención entró en vigor. En particular, el proceso es una forma de identificar y destacar cualquier preocupación relacionada con la viabilidad de la cría en cautividad y el potencial de blanqueo de especímenes silvestres. En este proceso, se presta atención tanto a aspectos biológicos como a cuestiones de cumplimiento. Hasta la fecha, ha habido dos iteraciones.

No se seleccionó ninguna especie para ninguno de los dos procesos tras la CoP18 debido a la pandemia mundial.

Procesos - Sinopsis

Para comparar las similitudes y diferencias, se correlacionaron las dos resoluciones en una línea de tiempo utilizando hitos clave (reuniones de la CoP, de los Comités de Fauna y de Flora y del Comité Permanente). Se recopiló a partir del texto de las resoluciones y basándose en la figura incluida en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). Del calendario combinado (Figura 1) se desprende claramente que ambos procesos tienen cuatro etapas paralelas que se refieren a: la identificación de las especies que deben examinarse, la consulta con los Estados del área de distribución/Partes que se incluyen, la formulación y transmisión de las recomendaciones y el examen de la aplicación de las recomendaciones. También cabe destacar que las dos resoluciones están vinculadas entre sí, ya que cada proceso puede remitir un caso al otro cuando se considere más apropiado tratarlo en el marco del otro proceso.

Observando que algunos elementos del calendario del ECS, en particular aquellos relativos a la Etapa 4, parecían excesivamente simplificados en el Anexo de la resolución, la Figura 1 incluye una serie de enmiendas que podrían considerarse como una posible revisión del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) para facilitar la comprensión general del proceso. Dado que la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) no incluye actualmente una sinopsis del procedimiento, que probablemente sería útil para las Partes, podría incluirse un calendario como anexo, adaptado de la Fig. 1. A continuación se examinan las similitudes y diferencias de cada una de las cuatro fases o etapas.

³ El proceso figuraba originalmente en la Resolución Conf. 8.9.

Etapa 1 – Selección de combinaciones de especie/país para el examen

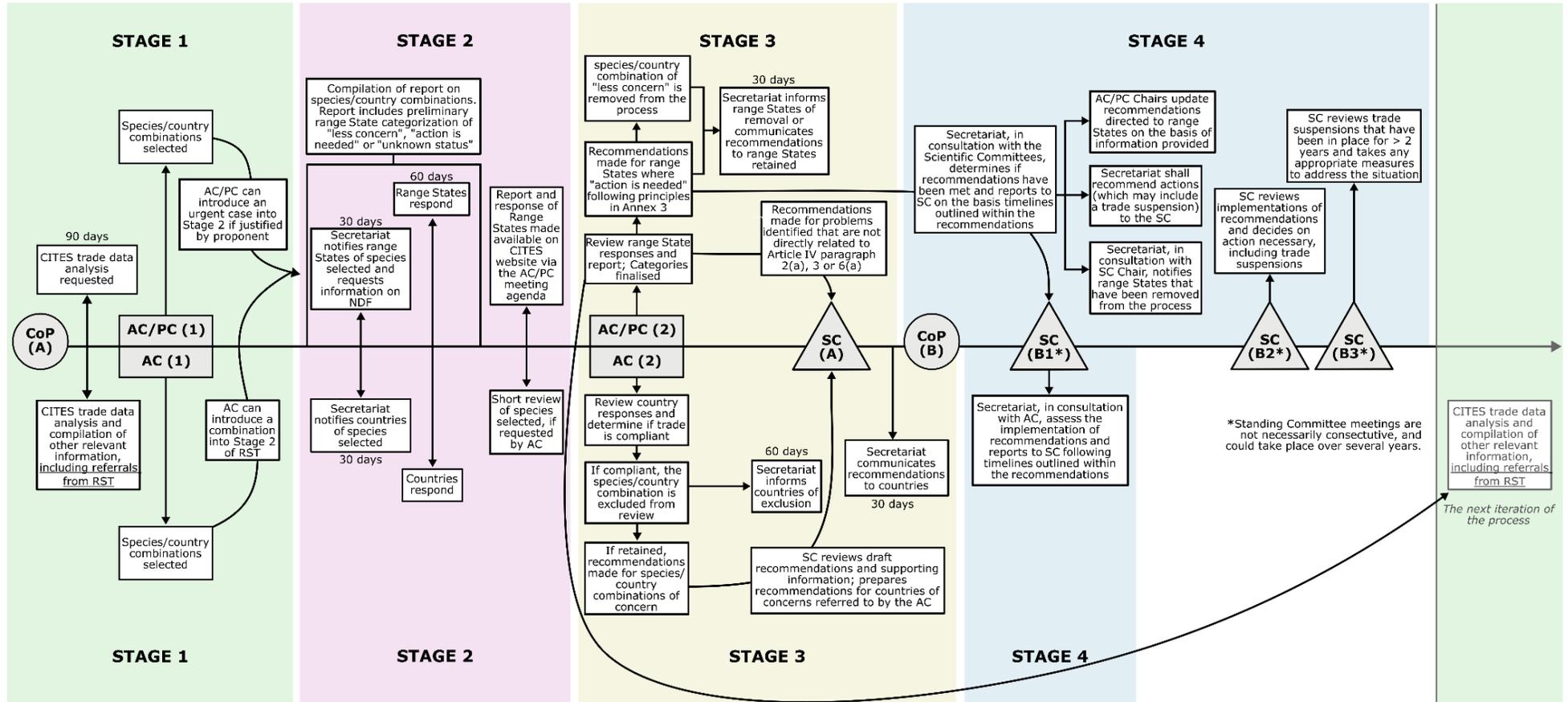
En ambos procesos, la Etapa 1 sobre la selección de taxones en la primera reunión de los Comités de Fauna y de Flora tras una CoP es muy similar (Figura 1). Los métodos de selección de los dos procesos tienen algunas similitudes (la más notable es que ambos incluyen una extracción de la Base de datos sobre el comercio CITES), pero existen diferencias importantes. Estas se analizan con más detalle en la sección 2. Mientras que la primera medida para que la Secretaría recopile o solicite la recopilación de datos sobre el comercio para fundamentar el proceso tiene un plazo de 90 días después de la CoP para el ECS de acuerdo con el párrafo 1 a), la Resolución 17.7 no tiene un plazo similar. Esta diferencia podría deberse a las diferentes fuentes de financiación de las dos resoluciones, pero un plazo de 90 días podría estar más coordinado.

El ámbito de aplicación de las dos resoluciones se resume en el Cuadro 1, junto con las fuentes de datos pertinentes incluidas en los métodos. La Resolución Conf. 17. 7 (Rev. CoP19) se refiere únicamente a los animales pero tiene un ámbito más amplio en cuanto a los Apéndices, ya que incluye todos los taxones de los Apéndices I y II; la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) también incluye las plantas y todos los taxones del Apéndice II, pero únicamente aquellos del Apéndice I que están sujetos a una reserva. Aunque los dos procesos se centran en general en códigos de origen diferentes, existe un claro solapamiento con el código de origen R. Los problemas identificados en torno a los códigos de origen R y F se tratan a continuación.

Figura 1. Calendario e hitos clave para el Examen del comercio significativo (arriba) y calendario e hitos clave para el Examen de la cría en cautividad (abajo).

Review of Significant Trade in specimens of Appendix-II species
Resolution Conf. 12.8 (Rev. CoP18)

Source codes
W, R, U, Y, no source specified, X



Review of trade in animal specimens reported as produced in captivity
Resolution Conf. 17.7 (Rev. CoP18)

Source codes
C, D, F, R

Cuadro 1. Ámbito de los dos procesos y fuentes de datos utilizadas.

| Categoría | ECS [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)] | Cría en cautividad [Resolución Conf.17.7 (Rev. CoP19)] |
|---|--|--|
| Apéndice | II y I (únicamente si está sujeto a una reserva) | I y II |
| Grupo taxonómico | Plantas y animales | Únicamente animales |
| Fuente | W, R, U, Y, sin origen especificado y X (especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado) | C, D, F, R |
| Finalidad | Todos | Todos |
| Años | Cinco años más recientes con datos sobre el comercio CITES en el "resultado resumido". | Al menos los cinco años más recientes con datos sobre el comercio CITES para los criterios i) a iii), y tres años para los criterios iv) a viii). |
| Fuente de los datos | Base de datos sobre el comercio CITES Lista Roja de la UICN Species+ (distribución, suspensiones del comercio) | Base de datos sobre el comercio CITES Lista Roja de la UICN Species+ (distribución, suspensiones del comercio) Bases de datos y bibliografía sobre el ciclo vital Opinión de expertos - enfoque taxonómico (por ejemplo, DGHT para los reptiles en la AC32) ZIMS (Species 360 para los datos sobre especímenes nacidos/conservados en colecciones) ⁴ |
| Tipo de informe de la Base de datos sobre el comercio CITES | Comercio directo (excluidas las reexportaciones) | Comercio directo (excluidas las reexportaciones). El criterio vi) sobre la adquisición legal también tiene en cuenta el comercio indirecto hacia el país de interés |

Código de origen R (especímenes criados en granjas)

Los especímenes criados en granjas se extraen del medio silvestre (en una fase del ciclo vital con una alta mortalidad), por lo que los requisitos del Artículo IV son claramente aplicables y, en consecuencia, el ECS es pertinente. Sin embargo, los especímenes criados en granjas también se mantienen en cautividad para ser criados hasta alcanzar un tamaño comercializable, por lo que la resolución sobre cría en cautividad puede abordar más adecuadamente cualquier problema de cumplimiento relacionado, por ejemplo, con niveles de producción anual cuestionables en función en la extracción declarada o de la aplicación del código de origen correcto.

Cabe destacar que las preguntas estándar presentadas a las Partes concernidas incluidas en la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) para el código de origen R ([véase el documento AC32 Com.4](#)) incluyen una solicitud de información sobre el estado de la población silvestre y otros aspectos como la frecuencia del seguimiento de la población silvestre para permitir que se registren los cambios en el tamaño y la estructura de la población, los niveles de extracción, una estimación del porcentaje de la producción silvestre anual (huevos, neonatos, etc.) que se extrae para la cría en granjas, una estimación del porcentaje del área de distribución de la especie en la que se realiza la cría en granjas y detalles de los programas de conservación llevados a cabo en relación con el establecimiento de cría en granjas o la población silvestre en cuestión. Todas estas preguntas, bastante exhaustivas, se refieren a los efectos de la extracción sobre las poblaciones silvestres o, en otras palabras, a un dictamen de extracción no perjudicial de conformidad con el Artículo IV.

La respuesta de una Parte a las preguntas sobre el código de origen R mencionadas anteriormente y que se contemplan en la Resolución Conf.17.7 (Rev. CoP19) puede señalar preocupaciones relacionadas con los

⁴ Sujeto al acceso a los datos y su disponibilidad

efectos de la cría continuada en granjas sobre la población silvestre. Por lo tanto, podría ser más pertinente incluir un caso en la Etapa 2 del proceso de ECS (es decir, compilar un examen exhaustivo de las especies del país con una categorización provisional⁵ para su consideración por el Comité de Fauna). Sin embargo, las respuestas a estas preguntas estándar en el marco de la resolución sobre cría en cautividad no se considerarían hasta la segunda reunión del Comité de Fauna en el calendario (Figura 1), en la misma reunión en la que se considere el informe con arreglo al párrafo 1 e) del ECS. Este problema relativo al calendario podría abordarse si, basándose en la respuesta de la Parte en cuestión, los miembros del Comité de Fauna (a través de la Presidencia) tomaran una decisión provisional acerca de si sería más conveniente abordar un caso relativo al código de origen R con arreglo a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) en el ECS, incluyéndolo como un caso urgente en consonancia con el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).

La retención del código de origen R en ambos procesos sigue pareciendo válida, ya que ambos procesos están considerando aspectos diferentes y pueden remitir un caso, según proceda.

Código de origen F (especímenes nacidos en cautividad)

El análisis del comercio para la selección de especies en el marco de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) incluye la consideración del código de origen F⁶, mientras que el código de origen F no se incluye en el ámbito de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18). Las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en el marco del Examen del Comercio Significativo solo conciernen al comercio estipulado en el Artículo IV de la Convención (esto es, la exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II), y no al que se menciona en el Artículo VII (este último incluye especímenes de especies animales criados en cautividad). Por lo tanto, se plantea la cuestión de si el código de origen F debe incluirse en el ámbito de aplicación del ECS. Se requiere un DENP para el código origen F para la adquisición del plantel fundador, junto con cualquier aumento posterior de ejemplares silvestres en el plantel reproductor a lo largo del tiempo.

El principal problema de incluir el código de origen F en los resultados de la selección para la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) es que el proceso de selección ya no tendría en cuenta únicamente el comercio que afecta a la especie en el medio silvestre. Podría sesgar la selección hacia algunas especies que se producen en cautividad. En algunos casos, se utiliza el código origen F en lugar del código de origen C porque los especímenes no se mantienen en un entorno controlado y, por lo tanto, no se ajustan a la definición de la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, a pesar de que no hay efectos del comercio sobre las poblaciones silvestres.

Para el análisis ampliado del ECS, todos los códigos de origen "silvestre"⁷ se combinan en los métodos para proporcionar niveles de comercio globales presentados a lo largo de los años, y se indica el porcentaje de comercio en esos códigos de origen. Una posible adición podría ser incluir por separado si existe algún comercio notificado de especímenes con código de origen F en la información contextual. Sin embargo, resulta difícil evaluar los efectos de los niveles totales de comercio de especímenes de código de origen F de un país sin conocer el número de establecimientos de cría, o si esos establecimientos han adquirido su plantel fundador en el medio silvestre y, en caso afirmativo, si siguen aumentando el plantel reproductor con especímenes adicionales capturados en el medio silvestre.

Para los casos seleccionados en el proceso de revisión de la cría en cautividad para el código de origen F, las preguntas estándar (F1-4) descritas en el [Anexo del documento AC32 Com. 4](#) son enviadas a las Partes concernidas por la Secretaría. Sin embargo, la pregunta clave sobre cómo la adquisición del plantel fundador no es perjudicial para la población silvestre (pregunta F2) parece menos rigurosa que en el caso de las preguntas para el código de origen R (como se ha señalado anteriormente). Se pregunta a las Partes concernidas solo si se ha formulado un DENP y "la manera en que se han elaborado dichos dictámenes, particularmente en el caso de las especies que no son nativas de su país". Podrían solicitarse más detalles sobre los pormenores concretos de la adquisición del plantel fundador, en particular cuando la especie es nativa del país (por ejemplo, cuántos ejemplares y cuándo, la proporción macho/hembra, si la extracción se realizó en una o en varias zonas, el estado de la población en el país, si la extracción se realizó con permiso de las autoridades competentes, etc.), junto con la determinación de que ese nivel de extracción no fue perjudicial.

⁵ De conformidad con el párrafo 1 d) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), calificado como "se necesitan medidas", "estado desconocido" o "preocupación menor".

⁶ Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19), así como sus partes y derivados.

⁷ W, R, U, X, Y, y sin especificar un código de origen

Si las Partes concernidas facilitan información suficiente y el Comité de Fauna puede hacer una evaluación relativamente rápida de que la adquisición del plantel fundador del medio silvestre no fue perjudicial, el caso podría salir del proceso si todos los demás detalles de cría solicitados son coherentes. Esto se complica cuando un establecimiento aumenta regularmente el plantel fundador con ejemplares silvestres, por lo que sería necesario algún tipo de seguimiento de los efectos. Una opción podría ser solicitar más explícitamente detalles del seguimiento en la pregunta F4. Si se requiere una evaluación independiente que se ajuste mejor a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), de forma similar al código de origen R mencionado anteriormente, los miembros del Comité de Fauna podrían remitirlo al ECS a través de la Presidencia. Adoptando este enfoque, se mantendría la consideración del código de origen F en la resolución sobre cría en cautividad, y se incluiría solo excepcionalmente en el ECS si el Comité de Fauna lo considera necesario.

Casos excepcionales y casos que se remiten entre los procesos

En la Etapa 1 de ambas resoluciones se incluyen disposiciones para la inclusión de un caso excepcional fuera del proceso de selección del Comité de Fauna/de Flora. Un caso urgente debe ir acompañado de una justificación que incluya documentos de apoyo y un análisis de los datos de comercio. En el ECS, el comité científico pertinente evalúa el caso y decide al respecto; sin embargo, con arreglo a la resolución sobre cría en cautividad, el caso es evaluado por el Comité de Fauna o el Comité Permanente, según corresponda (Figura 1).

En caso de que el Comité de Fauna exprese preocupación acerca de un caso que se está considerando en el marco de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), como se describió anteriormente, el párrafo 2 d) especifica que el caso puede remitirse al ECS como un caso excepcional [es decir, el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) (el texto dice "párrafo 1 d)" por error)]. La Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sin embargo, no se refiere específicamente a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19). Se podría hacer referencia en el párrafo 1 c) del ECS a que un caso urgente podría incluir un caso remitido con arreglo a la resolución sobre cría en cautividad. Del mismo modo, en la Etapa 3 del ECS, podría aclararse que los casos pueden remitirse a la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) cuando las preocupaciones estén relacionadas con sistemas de producción en cautividad. En la reunión AC29, el Comité de Fauna remitió varios casos a la resolución sobre cría en cautividad, entre ellos seis países que exportaban *Centrochelys sulcata*, *Uromastix aegyptia* de la República Árabe Siria y *Ornithoptera croesus* y *O. rothschildi* de Indonesia (véase el documento [AC29 Com. 5 Rev. by Sec.](#)). Mientras que los seis casos de *Centrochelys sulcata* se incluyeron, al igual que *O. croesus* de Indonesia [ya que cumplían dos criterios de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)], los otros dos casos no se llevaron adelante.

Etapa 2 – Consulta con los países y compilación de información

En la Etapa 2, la Secretaría notifica a los Estados del área de distribución que están incluidos en el proceso pertinente y solicita la información correspondiente, como se resume a continuación.

Cuadro 2. Consulta al Estado del área de distribución:

| | ECS | Cría en cautividad |
|-------------------------------|---|--|
| Información solicitada | Se solicita a los Estados del área de distribución que proporcionen detalles sobre el proceso de formulación de los DENP por parte de la Autoridad Científica (AC), el modo en que la AC supervisa las exportaciones, detalles sobre el estado de conservación de las especies pertinentes, incluidas las estimaciones y tendencias de la población, las amenazas, los niveles de comercio, la gestión de las especies y las leyes pertinentes. | La consulta inicial se refiere principalmente a la determinación de los códigos de origen, solicitándose información sobre establecimientos de cría específicos, así como detalles de los dictámenes de extracción no perjudicial para los códigos de origen R y F (véanse las preguntas estándar en el Anexo del documento AC32 Com. 4). |
| Plazo para responder | 60 días | Los plazos para las respuestas se acuerdan con la Presidencia del Comité de Fauna, pero los Estados del área de distribución disponen de "al menos 60 días" |

| | ECS | Cría en cautividad |
|--|-----|--|
| | | para responder a una consulta inicial. |

La consulta inicial con las Partes concernidas en relación con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) se refiere en gran medida a una solicitud de información sobre el sistema de producción pertinente para determinar la correcta aplicación de los códigos de origen (véase el anexo del documento [AC32 Com. 4](#)). La Secretaría redacta las preguntas y las estructura en torno a cuestiones relacionadas con cada código de origen (C, D, F y R). En general, estas preguntas parecen funcionar bien en la práctica para obtener la información requerida (no obstante, véase el texto sobre el código de origen F más arriba).

Aunque es razonable que la información solicitada a las Partes concernidas difiera en los dos procesos, la discrepancia en los plazos de respuesta podría armonizarse más para hacerlos más simples (teniendo en cuenta que los casos pueden ser remitidos entre procesos). La recopilación de información en la Etapa 2 para fundamentar la toma de decisiones en la Etapa 3 se resume en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Recopilación de información

| | ECS | Resolución sobre cría en cautividad |
|--|---|---|
| Decisión sobre las combinaciones especie/país que han de examinarse | Todas las combinaciones especie/país seleccionadas por el Comité de Fauna/Comité de Flora se examinan en la Etapa 2 [párr. 1 d) ii)]. | El Comité de Fauna debe decidir si solicita a la Secretaría que encargue un examen breve de la información para un número seleccionado de especies [Etapa 1 párr. 2 c)]. Estos exámenes se completan en la Etapa 2 [párr. 2 h)] |
| Recopilación de información | La Secretaría compila, o designa a consultores para que compilen, un informe sobre la biología , la gestión y el comercio de la especie, incluyendo las respuestas de los Estados del área de distribución . Véase un ejemplo en el documento AC30 Doc. 12.2, Anexo 2 (Rev.1) | La Secretaría encarga, si así se solicita, exámenes breves relativos a la biología de la reproducción y la cría en cautividad de la especie en cuestión, así como de los efectos de la extracción del plantel fundador , en su caso. Véase un ejemplo en el documento AC30 Doc. 13.1, Anexo 3 |
| Qué proporciona el examen | Conclusiones sobre los efectos del comercio internacional en las especies seleccionadas y categorización de los casos en: <ul style="list-style-type: none"> • “se necesitan medidas” • “estado desconocido” o • “preocupación menor” de conformidad con el párr. 1 e). | Recopilación de información. El ejemplo anterior también proporcionó información sobre la facilidad de cría en cautividad (si se cría hasta la generación F1/F2, etc.), el alcance de la cría en cautividad (cantidad de ejemplares criados y número de criadores en distintas partes del mundo) y los sistemas de marcado pertinentes. |

En la reunión AC32 no se solicitaron específicamente los exámenes breves mencionados en el párrafo 2 h), aunque la Secretaría consideró que sería útil como ayuda en la reunión AC33, en la Etapa 3 del proceso, ya que se habían puesto a su disposición fondos externos. El modo en que los aspectos relacionados con la biología reproductiva de las especies deben incorporarse en el proceso de cría en cautividad en el futuro se examina con más detalle en la sección titulada “*Revisión de los métodos utilizados para la resolución sobre la cría en cautividad [Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)]*”

Etapa 3: *Examen de la información proporcionada [y categorización por el Comité de Fauna/de Flora para el ECS], y formulación de recomendaciones*

Las recomendaciones formuladas en la Etapa 3 de ambas resoluciones deben cumplir una serie de principios rectores, estar sujetas a plazos y ser factibles, mensurables, proporcionales y transparentes. Mientras que el principio final para en el ECS también establece que las recomendaciones deben estar encaminadas a fomentar la capacidad del Estado del área de distribución (específicamente en torno a la aplicación del Artículo IV), el principio final equivalente de la resolución sobre cría en cautividad establece que la recomendación debe tener

“por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención”.

Para el ECS, se elaboraron ejemplos de posibles recomendaciones a corto y largo plazo que abordan problemas específicos en el marco de la *Evaluación del Examen del comercio significativo*, que pueden consultarse en el Anexo 5 del documento [CoP17 Doc.33](#). Estos ejemplos abordan problemas específicos relacionados con el Artículo IV, incluidas cuestiones como la falta de conocimientos sobre el estado de las poblaciones y la falta de medidas de gestión, así como el fomento de capacidad. Su finalidad era ayudar al grupo de trabajo de trabajo durante la reunión acerca del proceso del ECS a elaborar rápidamente recomendaciones bajo una intensa presión en cuanto al tiempo disponible y se utilizaron por primera vez en el proceso en las reuniones AC30 y PC24. Sin embargo, los Estados del área de distribución han expresado su preocupación por el hecho de que se hayan seleccionado demasiadas recomendaciones de esta lista de ejemplos, por lo que cumplirlas se vuelve bastante oneroso. La proporcionalidad ya es un principio rector dentro de la resolución, y conseguir un equilibrio adecuado es una consideración que los grupos de trabajo durante las reuniones deben tener en cuenta. En este sentido, la experiencia derivada del ECS sugiere que es prematuro concluir que la redacción de un conjunto detallado de recomendaciones también resultaría útil con respecto al Examen de la cría en cautividad en este momento.

En cuanto a los plazos, para el proceso del ECS, las recomendaciones son formuladas por los Comités de Fauna/de Flora y los Estados del área de distribución disponen de plazos específicos para responder. Los plazos de las recomendaciones a corto plazo pueden ser de solo 30 días (por ejemplo, para el establecimiento de un cupo nulo); las medidas a más largo plazo (como la realización de estudios de base científica, la elaboración de planes de gestión, etc.) suelen solicitarse con un plazo de uno a dos años. En consecuencia, dado que las respuestas se debaten en la siguiente reunión del Comité de Fauna/de Flora (que celebran dos reuniones en el período entre CoP), el proceso del ECS no suele ser rápido.

En el caso de la resolución sobre cría en cautividad, las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna se aprueban y revisan según sea necesario en la siguiente reunión del Comité Permanente (véase el calendario) y la Secretaría las comunica al país concernidos en los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente. Es probable que la transmisión de las recomendaciones combinadas Parte se retrase varios meses, y el plazo podría superar los seis meses en función de la fecha de celebración de las reuniones. Para algunos criterios relacionados con cuestiones científicas, la solicitud de información puede no necesitar aportaciones del Comité Permanente.

Etapas 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

Determinación acerca de si se cumplen las recomendaciones

En el caso del ECS, la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna/de Flora a través de sus presidencias, determina si se cumplen las recomendaciones. La consulta con los comités científicos es importante, ya que muchas recomendaciones se refieren a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

El texto de la Etapa 4, párrafo 1 k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sugiere que una vez que la Secretaría y los miembros del Comité de Fauna y del Comité de Flora hayan considerado que se han cumplido las recomendaciones, mediante consulta con las Presidencias, la Secretaría consultará con la Presidencia del Comité Permanente e informará al Estado del área de distribución que el caso se ha retirado del examen. Sin embargo, en la práctica, la Secretaría remite la recomendación de retirar un caso del ECS a una reunión del Comité Permanente (por ejemplo, *Nardostachys grandiflora* y *Bulnesia samientoi* en el documento [SC75 Doc. 8](#)). Informar a la reunión más amplia del Comité Permanente parece ser una medida más cauta y da a todas las Partes la oportunidad de hacer aportaciones, especialmente en torno a cualquier aspecto científico relacionado con los DENP. Se podría considerar un cambio en el párrafo 1 k) i) para armonizarlo con la práctica sobre la consulta con el Comité Permanente en su conjunto y no solo con su Presidencia para todos los casos.

Del mismo modo, para la resolución sobre cría en cautividad, la aplicación de las recomendaciones específicas formuladas es evaluada por la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Flora y del Comité Permanente a través de sus respectivas presidencias. Aquellos casos en los que se considere que se cumplen las recomendaciones pueden ser retirados sin más consideración por parte del Comité Permanente de acuerdo con el párrafo 2 o) i). Como en el caso anterior, puede ser más cauto que el Comité Permanente más amplio apruebe la retirada del proceso.

2. Comparación de criterios y métodos

Existen paralelismos entre algunos de los criterios elaborados para las dos resoluciones. Ambos procesos incluyen casos en los que se considera que el comercio es de “gran volumen” o en los que se ha registrado un “fuerte aumento” del comercio (Cuadro 4). Los métodos para el ECS se examinaron y enmendaron en el marco de la *Evaluación del examen del comercio significativo*, que realizaron conjuntamente los Comités de Fauna y de Flora y que concluyó en la CoP17. En el anexo 2 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) se brindan orientaciones específicas para la selección de especies. Las principales enmiendas consistieron en introducir un criterio de “fuerte aumento” para las especies a nivel nacional (señalando que estos aumentos habían quedado enmascarados anteriormente a nivel mundial, en aquellos casos en que existía un elevado nivel de comercio procedente de varios países, y aumentando la sensibilidad de los umbrales de comercio para los grupos taxonómicos, fijándolos a nivel de orden en lugar de a nivel de clase).

Cuadro 4. Comparación de criterios para la identificación de combinaciones especie/país para el Examen del comercio significativo y el examen de la cría en cautividad

| Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) | Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19). |
|--|--|
| <p>ii) Fuerte aumento (Mundial): Especies que muestran un fuerte aumento en el comercio mundial en un año focal, en comparación con el promedio a lo largo del periodo de cinco años precedente</p> <p>iii) Fuerte aumento (País): Especies que muestran un fuerte aumento en el comercio mundial en un año focal a nivel de país (para los países de exportación), en comparación con el promedio a lo largo del periodo de cinco años precedente</p> | <p>i) Aumento importante: aumentos importantes en el comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R)</p> |
| <p>iv) Gran volumen: Especies comercializadas a niveles considerados elevados en comparación con otras especies en su Orden durante el periodo de cinco años más reciente</p> <p>v) Gran volumen (Globalmente amenazadas): Especies globalmente amenazadas, casi amenazadas (NT) y Datos insuficientes (DD) comercializadas a volúmenes relativamente grandes para su Orden durante el periodo de cinco años más reciente</p> | <p>ii) Números importantes: comercio en números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad</p> |
| <p>i) Especies En Peligro: Especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) o En Peligro (EN) según la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN (cualquier combinación especie/país con comercio cumple los criterios)</p> | |
| | <p>iii) Cambios en los códigos de origen: cambios en los códigos de origen de silvestres a producidas en cautividad</p> <p>iv) Incoherencias en la información: incoherencias entre los códigos de origen declarados por las Partes de exportación e importación para especímenes declarados como producidos en cautividad</p> <p>v) Aplicación incorrecta de códigos de origen: aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i></p> <p>vi) Adquisición legal: comercio de Estados que no son del área de distribución de especímenes declarados como producidos en cautividad sin pruebas de la adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, importaciones no registradas)</p> <p>vii) Biología reproductiva: especímenes producidos como producidos en cautividad (códigos de origen C, D y F), cuando se sabe que la especie es difícil de criar en cautividad</p> |

Revisión de los métodos utilizados para la selección de taxones en la resolución sobre cría en cautividad [Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19)]

Dado que la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) se ha aplicado solo durante dos iteraciones, se proporciona un enfoque y una revisión adicionales de los criterios. El párrafo a) de la resolución original incluía seis criterios para la identificación de casos en la primera iteración, pero en la CoP19 se añadió un séptimo criterio, relativo a la biología reproductiva de las especies. En el Cuadro 1 del Anexo 2 se incluye un resumen de los tipos de casos seleccionados por el Comité de Fauna en las dos primeras iteraciones (las definiciones de cada uno de los criterios figuran en el Cuadro 4 anterior).

Cobertura taxonómica y estado en la Lista Roja

De los 44 casos combinados seleccionados para el examen en las reuniones AC29 y AC32, casi la mitad (21) eran reptiles; también se seleccionaron siete anfibios, seis mamíferos, cuatro aves y cuatro invertebrados, y dos peces. Mientras que cerca de la mitad de los casos se referían a especies amenazadas a nivel mundial según la UICN (3 CR, 6 EN y 12 VU), así como a *Nectophrynoides asperginis*, clasificada como Extinta en estado silvestres, 22 especies seleccionadas no estaban amenazadas a nivel mundial (5 NT, 15 LC, 1 DD y 1 no evaluada). Aunque el estado de conservación a nivel mundial de la especie en estado silvestre según la Lista Roja de la UICN puede ser un factor de cierta influencia en el proceso, no es primordial. En el caso de la resolución sobre cría en cautividad, la selección parece obedecer más a preocupaciones relacionadas con la viabilidad de la cría en cautividad para especies concretas, en consonancia con la finalidad de la resolución. *Centrochelys sulcata* fue seleccionada para seis Estados del área de distribución y *Macaca fascicularis* para cinco; estas dos especies representan por sí solas el 25 % de todos los casos incluidos en el proceso hasta la fecha. Del total de 44 casos incluidos, se han seleccionado 30 especies diferentes.

Criterios clave para la selección

En las reuniones AC29 y AC32, se priorizaron en total 20 casos (57 %) en los que el comercio de especímenes producidos en cautividad alcanzaba volúmenes elevados (criterio ii) y ocho casos (23 %) en los que parecía estar surgiendo un comercio de especímenes producidos en cautividad (criterio i, fuerte aumento). *Hirudo medicinalis* (Azerbaiyán) fue el único caso que cumplió tanto los criterios de grandes volúmenes como de fuerte aumento. También se seleccionaron siete casos (20 %) sobre la base de cambios en los códigos de origen (criterio iii, por ejemplo, de silvestre a producido en cautividad); dos de los cuales también cumplían el criterio ii).

Junto con el nuevo criterio vii) sobre biología reproductiva (para el que se seleccionaron tres casos en la reunión AC32), todos estos criterios están directamente relacionados con la viabilidad biológica de la cría en cautividad, por ejemplo, si es posible criar una especie (o criarla hasta la segunda generación), o si es factible producir la especie en cautividad a la escala o velocidad que indican los datos de comercio.

Se seleccionó un caso únicamente debido a una preocupación relacionada con la adquisición legal del plantel fundador (criterio vi): *Lorius lory* de Sudáfrica. En otros cinco casos en los que existía preocupación en relación con la adquisición legal, también se cumplían otros criterios.

El Comité de Fauna no seleccionó ningún caso según el criterio v) (aplicación incorrecta de códigos de origen) en las dos iteraciones. Aunque el criterio iv) (incoherencias en la notificación) era pertinente para *Macaca fascicularis* (Indonesia), este caso también se seleccionó con arreglo al criterio ii). Cabe destacar que los criterios iv) y v) no están directamente relacionados con las preocupaciones sobre la viabilidad de la cría en cautividad y parecen ser de menor prioridad para el Comité de Fauna en el marco de este proceso. Esto concuerda con el párrafo 2 c) que encarga al Comité de Fauna seleccionar un “*limitado número de combinaciones especie/país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie*”. Por consiguiente, en la reunión AC32, los resultados sobre los criterios iv), v) y vii) se remitieron al Comité Permanente tras un debate mínimo.

Inclusión de la biología reproductiva en los criterios

Como ya se ha señalado, se pide al Comité de Fauna que seleccione los casos teniendo en cuenta la biología reproductiva de la especie. En la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19) no describe la medición

precisa que debe utilizarse para informar sobre el criterio vii), por lo que la metodología para su aplicación en la iteración del proceso de selección de especies fue desarrollada por el PNUMA-WCMC en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna.

Se intentó incluir la biología reproductiva en el criterio vii), “taxones difíciles de criar”, para la segunda iteración (véase el anexo del documento [AC32 Doc. 15.1](#)). Aunque la subjetividad puede ser un problema, es más probable que los conocimientos especializados acerca del mantenimiento y la cría de especies respondan mejor a la nueva información que a la bibliografía publicada. Por lo tanto, la recopilación de datos para el criterio vii) en la reunión AC32 se centró en los conocimientos especializados. Sin embargo, la recopilación de conocimientos especializados requiere mucho tiempo y recursos y, dado que se disponía solo de un número limitado de semanas para recopilar datos que sirvieran como información para el criterio vii) en la reunión AC32, el PNUMA-CMCM se concentró en obtener datos de dos clases muy representadas en cautividad: los reptiles y los anfibios. Además, basándose en el creciente número de conjuntos de datos en línea y otras fuentes de información sobre los rasgos biológicos de las especies, se mostraron cuatro parámetros del ciclo vital relacionados con la biología de la reproducción (tamaño corporal de los adultos, edad de las hembras en la madurez, número de crías producidas en cada evento reproductivo y, cuando estaba disponible, número de crías por año) como metadatos en los resultados elaborados para la reunión AC32.

Si la biología reproductiva de las especies puede aportar información para el proceso de selección en la Etapa 1, el “examen breve” incluido en el proceso [Etapa 2, párrafo 2 h)] podría no ser necesario, ya que esto podría considerarse una duplicación. Sin embargo, dado que en la actualidad solo se dispone de datos razonablemente completos sobre los taxones “difíciles de criar” para los reptiles y los anfibios, parece prematuro considerar cambios en la resolución en este momento.

Reselección de casos

En la reunión AC32 se volvieron a seleccionar tres casos que ya habían pasado por el proceso en la primera iteración y se habían cerrado: *Agalychnis callidryas* (Nicaragua), *Oophaga pumilio* (Nicaragua) y *Macaca fascicularis* (Camboya). No resulta claro si se trató de nuevas preocupaciones del Comité de Fauna (es decir, relacionadas con nuevos establecimientos de cría) o de un aumento de los niveles de producción, teniendo en cuenta que *Oophaga pumilio* se incluyó la primera vez conforme al criterio i) y, en la segunda iteración, se incluyó conforme al criterio ii). Una base de datos de las especies que se han incluido en el proceso, similar al [Sistema de gestión del ECS](#) también resultaría útil para hacer un seguimiento de los progresos y garantizar que no haya una reselección a menos que existan preocupaciones claras. Mientras tanto, los casos incluidos en las dos primeras iteraciones y su estado actual pueden descargarse de la sección “descargar listas de especies” (*Download species lists*) de [Species+](#).

ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DE LOS ESPECÍMENES ANIMALES NOTIFICADOS
COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD EN LAS REUNIONES AC29 Y AC32

Cuadro 1. Base para la selección de los 44 casos seleccionados en las dos primeras iteraciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP19), y el número seleccionado conforme a cada criterio de la Etapa 1, párrafo a). Los criterios se definen en el Cuadro 4 del Anexo 1.

| Iteración | Especies/países incluidos (Lista Roja de la UICN en el momento de la selección) | Base para la selección | Criterios cumplidos | | | | | | | Estado del examen tras la AC32 | Código de origen | |
|-----------------------------------|---|------------------------|---------------------|----------|----------|----------|----------|-----|-------|--------------------------------|------------------|---------|
| | | | i | ii | iii) | iv) | v) | vi) | vii)* | | | |
| Primera iteración | <i>Vulpes zerda</i> /Sudán (LC) | AC29 Doc. 14.1 Anexo | | | x | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Cacatua alba</i> / Indonesia (EN) | | x | | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Varanus exanthematicus</i> / Ghana (LC) | | | | x | | | | | | En curso | P |
| | <i>Varanus exanthematicus</i> /Togo (LC) | | | x | | | | | | | Cerrado | P |
| | <i>Varanus timorensis</i> / Indonesia (LC) | | | x | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Ptyas mucosus</i> / Indonesia) (N/A) | | | | x | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Testudo hermanni</i> / Macedonia del Norte (NT) | | | x | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Oophaga pumilio</i> / Nicaragua (LC) | | x | | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Oophaga pumilio</i> / Panamá (LC) | | | x | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Agalychnis callidryas</i> / Nicaragua (LC) | | | x | | | | | | | Cerrado | C |
| | <i>Hippocampus comes</i> /Viet Nam (VU) | | | | x | | | | | | Cerrado | F |
| | <i>Tridacna crocea</i> / Estados Federados de Micronesia (LC) | | x | | | | | | x | | Cerrado | F |
| | <i>Lorius lory</i> / Sudáfrica (LC) | | | | | | | | x | | Cerrado | C, F |
| | <i>Ornithoptera croesus</i> / Indonesia (NT) | | Remitido del ECS | | x | x | | | | | | Cerrado |
| Subtotal primera iteración | [14 casos] | 3 | 6 | 5 | 0 | 0 | 2 | | | | | |
| Segunda iteración | <i>Agalychnis callidryas</i> / Nicaragua (LC) | AC31 Doc. 15.1 Anexo | | x | | | | | | Seleccionado | C | |

| Iteración | Especies/países incluidos (Lista Roja de la UICN en el momento de la selección) | Base para la selección | Criterios cumplidos | | | | | | | Estado del examen tras la AC32 | Código de origen |
|-----------|---|------------------------|---------------------|----|------|-----|----|-----|-------|--------------------------------|------------------|
| | | | i | ii | iii) | iv) | v) | vi) | vii)* | | |
| | <i>Batagur borneoensis</i> / Estados Unidos de América (CR) | | | | | | | | x | Seleccionado | C |
| | <i>Cheilinus undulatus</i> / Indonesia (EN) | | | x | | | | | | Seleccionado | P |
| | <i>Chlamydotis macqueenii</i> / Kazajstán (VU) | | x | | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Chlamydotis undulata</i> / Marruecos (VU) | | | x | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Ctenosaura quinquecarinata</i> / Nicaragua (DD) | | x | | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Ctenosaura similis</i> / Nicaragua (LC) | | x | | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Dendrobates auratus</i> / Nicaragua (LC) | | | x | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Gekko gecko</i> / Indonesia (LC) | | | x | | | | | | Seleccionado | F |
| | <i>Hirudo medicinalis</i> /Azerbaiyán (NT) | | x | x | | | | x | | Seleccionado | C |
| | <i>Kinyongia boehmei</i> / Kenya (NT) | | | x | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Macaca fascicularis</i> /Camboya (EN) | | | x | | | | x | | Seleccionado | C, F, D |
| | <i>Macaca fascicularis</i> /Indonesia) (EN) | | | x | | x | | | | Seleccionado | F |
| | <i>Macaca fascicularis</i> / Filipinas (EN) | | | x | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Macaca fascicularis</i> / Viet Nam (EN) | | | x | | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Nectophrynoides asperginis</i> /Estados Unidos de América (EW) | | | x | | | | | | Seleccionado | F, C |
| | <i>Oophaga pumilio</i> / Nicaragua (LC) | | | x | | | | | | Seleccionado | F, C |
| | <i>Testudo graeca</i> / Jordania (VU) | | | | x | | | | | Seleccionado | C |
| | <i>Testudo horsfieldii</i> / Uzbekistán (VU) | | | x | x | | | | | Seleccionado | F, R, C |
| | <i>Testudo kleinmanni</i> / Egipto (CR) | | | | | | | x | x | Seleccionado | C |

| Iteración | Especies/países incluidos (Lista Roja de la UICN en el momento de la selección) | Base para la selección | Criterios cumplidos | | | | | | | vii)* | Estado del examen tras la AC32 | Código de origen |
|---|---|---|--|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------------------------------|------------------|
| | | | i | ii | iii) | iv) | v) | vi) | | | | |
| | <i>Testudo kleinmanni</i> / República Árabe Siria (CR) | | x | | | | | | x | x | Seleccionado | C |
| | Subtotal segunda iteración | [21 casos] | 5 | 14 | 2 | 1 | 0 | 4 | 3 | | | |
| | Total | [35 casos en total] | 8 | 20 | 7 | 1 | 0 | 6 | 3 | | | |
| Selección de especies que no se basó en los criterios de la Resolución 17.7 (Rev. CoP19) | | | | | | | | | | | | |
| Primera iteración | <i>Centrochelys sulcata</i> / Benín (VU) | Remitido del ECS | N/A - 9 combinaciones de especie/país adicionales incluidas por el Comité de Fauna que no cumplían los criterios de selección. | | | | | | | En curso | C, R | |
| | <i>Centrochelys sulcata</i> / Ghana (VU) | | | | | | | | | En curso | C, F, R | |
| | <i>Centrochelys sulcata</i> / Guinea (VU) | | | | | | | | | Cerrado | C, F | |
| | <i>Centrochelys sulcata</i> / Malí (VU) | | | | | | | | | En curso | C, F | |
| | <i>Centrochelys sulcata</i> / Sudán (VU) | | | | | | | | | Cerrado | C | |
| | <i>Centrochelys sulcata</i> / Togo (VU) | | | | | | | | | En curso | C, F, R, | |
| | <i>Geochelone elegans</i> / Jordania (VU) | Casos recopilados por la Secretaría debido a preocupaciones por la producción en cautividad | | | | | | | | Cerrado | C | |
| | <i>Macaca fascicularis</i> / Camboya (LC) | AC29 - Sugerencias de las Partes/observadores | | | | | | | | Cerrado | C, F | |
| | <i>Trachyphyllia geoffroyi</i> / Indonesia (NT) | | | | | | | | | Cerrado | C, F | |
| | 44 casos seleccionados en las reuniones AC29 y AC32 | | | | | | | | | | | |

*El criterio vii) se incluyó en la CoP19 y, por lo tanto, solo era aplicable a la segunda iteración.